

## ADENDA No.1 CONVOCATORIA CP-CSSC2022-001

A continuación, damos respuesta a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por Air-e para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2027, las cuales fueron encontradas precedentes. Entendiéndose por precedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

### ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOTASAJERO:

1. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

Respuesta: Air-e no realiza ningún tipo de análisis financiero a los oferentes adicional a los requisitos habilitantes.

2. Con referencia al producto No 1 solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) si para cualquier año de este producto (años 2024 al 2027) es obligatorio presentar oferta para todos los años relacionados o es posible presentar ofertas para los años en los cuales el oferente esté interesado en participar, es decir se permita ofertar cualquier año entre el 2024 al 2027, ii) entendemos que si el oferente no oferta, por ejemplo), para el año 2025 así presente una oferta competitiva a AIR-E S.A.S. E.S.P. no le asignaría otros años en los demás productos, es decir que además de presentar oferta para el 2024 es obligatorio presentar años 2025 al 2027 con el mismo porcentaje para todo el bloque del producto, para continuar participando en el proceso de la convocatoria?, iii) Si un agente está interesado en participar en los años posteriores para el año 2024, requerimos nos confirmen si el oferente interesado si podrá o no podrá participar cualquier producto así no oferte el año 2024 o cualquier año del producto, iv) solicitamos nos confirmen los porcentajes mínimos de participación de cada año por año del producto producto y si es permitido en alguno de los años ofertar 0%, v) requerimos nos confirmen si el oferente desea presentar una oferta plana (factor de carga 1.0) con la misma cantidad de energía para todas las horas de los años del producto, y a manera de ejemplo para se permite ofertas 2 MWh planos durante todas las horas del año 2024 y/o 2025 y/o 2026 y/o 2027 es permitido presentar este tipo de oferta.?, vi) Es posible que el COMPRADOR coloque productos para años independientes del año 2024 al año 2027 y que sean planos.

Respuesta:

- i) La oferta de energía puede ser realizada de forma anual, no es necesario presentar oferta para todos los años.
- ii) No es necesario ofertar para todos los años. El agente podría incluso ofertar un solo año.
- iii) Si es posible.
- iv) Es posible ofertar 0% en algunos años.
- v) Es permitido presentar este tipo de oferta; sin embargo, solo para efectos de la valoración económica, el precio ofertado se incrementará en 20 [\$/kWh].
- vi) Si es posible.

3. Solicitamos se permita en cualquiera de los productos que AIR-E S.A.S. E.S.P. acepte la opción del prepago, solicitamos nos informen cuáles son las condiciones del prepago que puede ofertar el Oferente y requerimos nos indiquen en el caso de la presentación de una oferta en prepago para la metodología de evaluación, cuáles son los criterios para la comparación con una oferta pago 30 días calendario siguientes al mes de suministro con la oferta en prepago.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.
4. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.  
Respuesta: No es obligatorio.
5. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de AIR-E S.A.S. E.S.P.  
Respuesta: Se acepta su solicitud si nos envía el requerimiento vía correo electrónico.
6. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.  
Respuesta: Se acepta su solicitud para el producto 2, donde se permite ofertar diferentes porcentajes para los diferentes meses. En cuanto al producto 1, debe ser un solo porcentaje anual, con la salvedad que podría ofertar energía plana, sujeto a las condiciones establecidas en la Metodología de Evaluación.
7. En la cláusula NOVENA del modelo de minuta del contrato establecen: “CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación:  $P_{mes\ i} = P_{Enero/22} * (IPP_{mes\ i} / IPP_{Enero/22})$  En donde:  $P_{Enero/22}$  = Precio ofertado en pesos constantes de Enero/22  $P_{mes\ i}$  = Precio del mes consumo a facturar  $IPP_{mes\ i}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna del mes i  $IPP_{Enero/22}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de Enero/22 definitivo”; debido a que el DANE para el año 2021 está publicando el IPP (Índice de Precios al Productor serie Oferta interna (IPP) de forma provisional, solicitamos nos aclaren: i)Cuál será la metodología de ajuste de los precios del contrato entre el IPP certificado (definitivo) y el IPP provisional, solicitamos se revise en la redacción del contrato el tratamiento del IPP y sus ajustes emitidos por el DANE o la autoridad competente y tener en cuenta la establecido en la Circular CREG 014 de 2021. ii)Cuál será el IPP base para indexar los precios, el IPP definitivo o el IPP provisional de Noviembre?, iii)Cuál será el IPP de actualización para indexar los precios el IPP definitivo o el IPP provisional (mes m de suministro) y iv) Solicitamos se indique claramente en los Términos de Referencia y en el contrato los IPP a utilizar para cada caso señalado en las preguntas ii) y iii) del presente numeral.  
Respuesta:  
i)De acuerdo con lo establecido por la CREG, el IPP de indexación será la mejor información disponible al momento de realizar la liquidación, por lo cual será el IPP provisional.



energía que transforma

- ii) El IPP base será el IPP definitivo del mes de enero de 2022 debido a que es la mejor información disponible.
  - iii) El IPP de actualización para indexar los precios será la mejor información disponible al momento de realizar la liquidación, o lo que se establezca por las entidades regulatorias.
  - iv) En la definición del IPP Enero/22 = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de enero/22-definitivo se establece que este valor corresponde al definitivo.
8. En el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Indican en el numeral 1) lo siguiente: “...1) Si AIR-E deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma...”, solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance de la palabra injustificadamente, ii) qué eventos pueden ser como determinados como injustificados, iii) del análisis del Comprador solicitamos eliminar la palabra injustificadamente del literal 1) y la redacción sea así: 1) Si AIR-E deja de cumplir con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.
- Respuesta:
- i) Injustificadamente significa sin justa causa.
  - ii) Para ilustrar lo anterior, podríamos citar el caso en que por un incumplimiento previo del VENDEDOR, AIR-E se abstiene de pagar, lo que configura una justa causa puesto que en tal evento se estaría aplicando la excepción de contrato no cumplido. Otro ejemplo podría ser en aquellos casos en que no se cancela la factura por orden de autoridad competente, como es el caso de los embargos.
  - iii) Por las razones expuestas anteriormente, no se acepta su solicitud.
9. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios y si es IPP provisional o IPP definitivo.
- Respuesta: Para la actualización de precios se utilizará el IPP provisional.
10. De acuerdo con la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: “.....I. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia que tiene implementado realizar AIR-E S.A.S. E.S.P., iii) en caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de

inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

Respuesta: Para dar respuesta a sus aclaraciones nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular CREG 027 del 30 de marzo del 2020, que aclara que no se presume presencia física únicamente, por lo que la participación puede hacerse virtual siempre que garantice la posibilidad de acceso por parte de los interesados y las autoridades de inspección, control y vigilancia. De esta manera la presencia virtual a través de los distintos medios de comunicación tecnológicos tendrá la validez suficiente para adelantar todos actos previsto para la audiencia pública. La persona encarada será Katheryn Donado Mercado, y la misma se realizará el día que se encuentra estipulado en los pliegos de condiciones. El link de acceso se publicará en la fecha prevista en la plataforma SICEP.

11. En caso que los oferentes tengan que presentar alguna reclamaciones, solicitudes, dudas y/o comentarios dentro de la audiencia pública de adjudicación de las ofertas evaluadas , solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

Respuesta:

i) se debe realizar de forma oral, las mismas quedaran registradas en el acta de adjudicación.  
ii) Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

12. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria, entre los que se encuentra la información de las ofertas habilitadas y adjudicadas. Las reclamaciones solo se deberán presentar durante el desarrollo de la audiencia pública.

13. Solicitamos se indique que AIR-E S.A.S. E.S.P. estaría dispuesto a entregar como garantía de cumplimiento del contrato una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i) Monto: equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes de mayor consumo de la vigencia del contrato por el precio aceptado y ii) Vigencia: igual a la duración del contrato y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción del VENDEDOR y entregada antes de la fecha de registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

14. Para realizar una evaluación financiera a AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos nos suministren información financiera que consideren que el OFERENTE pueda revisar para evaluar al COMPRADOR.



energía que transforma

Respuesta: Se acepta su solicitud si nos envía el requerimiento vía correo electrónico.

15. En el modelo de minuta del contrato en CLÁUSULA TRIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. establecen: “El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.”; solicitamos nos informen los plazos para entrega de garantías de cumplimiento a favor de cada una de las partes, considerando que para el registro del Contrato las partes deben tener constituidas las garantías de cumplimiento a su favor, y en caso de realizar correcciones a las garantías de cumplimiento cuál es el plazo para realizarlas, adicionalmente en el cronograma agregar la actividad de constitución de garantías con la fecha de esta actividad.

Respuesta: La garantía de cumplimiento debe ser entregada por el vendedor cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, tal como se establece en la minuta.

16. Por favor nos confirman las vigencias de los certificados de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC para poder participar en la convocatoria.

Respuesta: En los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 REQUISITOS LEGALES, se establece que La fecha de expedición del Certificado de existencia y representación legal y de paz y salvo emitido por el ASIC, no puede anteceder en más de 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

17. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que AIR-E S.A.S. E.S.P. para cualquiera de los productos suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir AIR-E S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Póliza de cumplimiento, prepagos, Garantías Bancarias o CDT, etc....; entendiéndolo que es una empresa nueva en el mercado de energía mayorista solicitamos nos informen qué respaldos financieros pueden otorgar adicionales pueden otorgar al VENDEDOR.

Respuesta: AIR-E entregará como mecanismo de cubrimiento un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. En caso de ser requerido mediante correo electrónico se podrán enviar los estados financieros de AIR-E para que el agente pueda gestionar el riesgo.

18. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: “...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica contratada dentro de los términos y plazos acá acordados, el COMPRADOR faculta expresamente desde ya con la firma de este Contrato al VENDEDOR, para que éste último pueda de inmediato y unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al VENDEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral del Contrato) al Administrador del SIC para que deje de considerar el presente Contrato en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es AIR-E S.A.S. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

19. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia..."

Respuesta: No se acepta su solicitud.

20. Solicitamos nos informen todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.



energía que transforma

21. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación con el trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

22. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos.

CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos, serán honrados y cumplidos.

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

Respuesta: El contrato cuenta con las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA.

23. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las



energía que transforma

Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 8.

24. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación lo siguiente: "...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal..."

Respuesta: No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 9.

25. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas/dirección del COMPRADOR indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento luego de la firma del contrato.

Respuesta:

i) Si la oferta de seriedad cuenta con firma digital certificada, no es necesario el envío físico; sin embargo, será necesario enviar el físico en caso de no ser firmado digitalmente.

ii) Se debe enviar al Torres del Atlántico, torre Norte Piso 8, Barranquilla, a nombre de la Gerencia Air-e dirigido a Gerente General JHON JAIRO TORO RIOS.

iii) La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.

iv) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

- v) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.
- vi) No se acepta

26. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto del Contrato:

- En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.

Respuesta: No se acepta si solicitud.

27. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: ".....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): EL VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 20 % del valor estimado del contrato, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación del contrato. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en el contrato el valor total del mismo, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en el contrato el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total del contrato aceptado por el 20%)...."

Respuesta: No se acepta si solicitud

28. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de minuta del contrato se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que



energía que transforma

las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

Respuesta: No se acepta si solicitud

28. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

Respuesta: Air-e procederá a emitir una adenda con las modificaciones propias a los pliegos y las respuestas a las aclaraciones recibidas a los mismos.

29. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y/o precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria, ii) es posible que AIR-E S.A.S. E.S.P. no registre ante el SICEP oferta reserva?, en caso que no registre oferta reserva, solicitamos nos informen cómo es la metodología de adjudicación?

Respuesta:

i) El comercializador no podrá declarar desierta o cancelar la convocatoria y está obligado a adjudicar las ofertas habilitadas que tuvieron por debajo de la oferta reserva.

ii) AIR-E registrará la oferta reserva para cada uno de los productos.

30. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré con carta de instrucciones a favor del Comprador.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

31. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., requerimos se revise en los términos de referencia ya que establecen en el numeral 3.1 GARANTIAS DE LAS PARTES: "VENDEDOR: Póliza de compañía de seguros y Pagaré en Blanco con carta de instrucciones" y AIR-E S.A.S. E.S.P. por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato; solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) definir si el VENDEDOR debe presentar póliza de cumplimiento y pagaré en Blanco con carta de instrucciones, ii) requerimos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías. iii) solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

Respuesta:



energía que transforma

- i) De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, EL VENDEDOR debe presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones y póliza o garantía de cumplimiento.
- ii) No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.
- Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.
- iii) No se acepta su solicitud
32. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. al VENDEDOR solicitamos lo siguiente:
- i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por AIR-E S.A.S. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento del contrato No xxxxx por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX
- Respuesta: Dado que Air-e ofrece como garantía de pago únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, se acepta su solicitud.
33. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público, en caso que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada por Certicámara, no será necesario la autenticación; Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que AIR-E S.A.S. E.S.P. nos especifique los motivos y nos envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada por Certicámara.
- Respuesta: Se acepta su solicitud.
34. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de contrato la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “..El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por El COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso el VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)





energía que transforma

proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. El VENDEDOR podrá efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para reestablecer el equilibrio económico de las partes...”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

35. Solicitamos revisar el texto de la carta de presentación en el numeral 7 que indican: “ 7. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de Air-e”, consideramos debería ser el documento de identidad del representante legal del Oferente.

Respuesta: Se acepta su solicitud y se procede a realizar el cambio en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

36. En el numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “.....El (los) oferente(s) adjudicado(s) y AIR-E tendrá(n) la obligación de suscribir el contrato definido en los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta el 06 de mayo de 2022, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC.

Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para suscribir y registrar el contrato de suministro de energía.

AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

AIR-E tiene como plazo máximo hasta el 13 de mayo de 2022 para enviar al ASIC toda la información correspondiente a los contratos adjudicados...”; consideramos se reevalúe esta causal para hacer efectiva la garantía de seriedad al VENDEDOR, ya que si el aplicativo de XM rechaza el registro del contrato por aspectos tecnológicos de la aplicación o por alguna validación de la plantilla en la que cualquiera de las partes la pueda corregir y esta no permita realizar el registro; solicitamos revisar el enfoque de lo anterior.

Respuesta: No se acepta su solicitud. En caso de que se presente la situación expuesta por ustedes, se revisará la responsabilidad de cada una de las partes para determinar si hay lugar al incumplimiento del contrato y, en dicho caso, hacer efectiva la garantía.

37. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de minuta del contrato se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.

Respuesta: En ninguna parte de los términos de referencia o en la minuta del contrato hay lugar a cláusulas de ajuste regulatorio. En el caso particular de los impuestos, la cláusula décima octava establece: “El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

*modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios”.*

38. La garantía de seriedad de oferta, que presenta el OFERENTE tiene cubrimiento a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento del Contrato, registro del mismo ante el ASIC, presentación de garantías entre otros; AIR-E S.A.S. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es AIR-E S.A.S. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de convocatoria y de la oferta presentada, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a AIR-E S.A.S. E.S.P. si es este último el que incumple.

Respuesta: En caso de que el incumplimiento se presente por las obligaciones previstas en el contrato, el Vendedor podrá hacer efectivos los mecanismos y penalidades previstas en el contrato, así como también las garantías establecidas en el mismo. Si el incumplimiento se deriva de la etapa precontractual, producto de aquellas obligaciones a cargo de AIR-E en los términos de referencia de la convocatoria, el oferente podrá hacer efectivo el régimen de responsabilidad precontractual previsto en la ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que por tratarse de un proceso precontractual regulado por la Resolución CREG 130 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad y la competencia de adelantar la vigilancia y control de todas las actuaciones que se realicen.

39. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos modificar el numeral 1) de la cláusula DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

“1) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no paga al VENDEDOR el valor total de una (1) factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.”

Respuesta: Dentro de los pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 1) de la Cláusula Decima Tercera se contempla en su solicitud.

40. Con referencia al numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “...AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta...”, cómo aplica esa misma condición en caso de que la causa imputable para el COMPRADOR por no registro del contrato ante el ASIC.

Respuesta: Entendemos que su pregunta alude a los casos en que la causa por no registrar el contrato sea imputable al COMPRADOR. En ese evento, se constituiría un incumplimiento de las obligaciones a cargo de Air-e , de tal forma que cualquier perjuicio que se cause puede ser reclamado ante las autoridades competentes y cubiertos con las garantías previstas en el contrato en caso de que este ya se haya firmado y no registrado.

#### ACLARACIONES SOLICITADAS POR EPM:

1. Garantía de cumplimiento: en la cláusula 10 del contrato, el agente vendedor queda con la obligación de entregar garantía de cumplimiento adicional al pagaré. Amablemente



energía que transforma

solicitamos que el comprador AIR-E también quede con la misma obligación de entregar garantía de cumplimiento, de manera que la relación en términos de garantías sea simétrica. Otra forma de plantear esta simetría sería solicitando sólo pagaré a ambas partes.

Respuesta: No se acepta su sugerencia. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

2. Cantidades a ofertar: las cantidades a ofertar deberán ser iguales (en porcentaje) para todos los años del producto 1, de acuerdo con lo establecido el numeral 4 de la metodología de evaluación, sería posible flexibilizar esta condición y permitir ofertar porcentajes distintos algunos años del periodo?

Respuesta: Las cantidades a ofertar se solicitan iguales para cada uno de los meses de cada año; sin embargo, esta no limita el porcentaje anual a ofertar, los cuales pueden variar de forma independiente en cada año.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR ISAGEN:**

1. Se solicita a AIR-E S.A.S. E.S.P. autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

Respuesta: Se acepta su solicitud

2. Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos locales que puedan afectar sus pagos.

3. Se solicita la posibilidad de asistir a la audiencia de adjudicación de manera virtual.

Respuesta: Su solicitud se encuentra contemplada en los pliegos de condiciones.

4. Se solicita aclarar si se presenta la oferta de precios y cantidades en un formato diferente pero que incluya toda la información solicitada ¿se descalifica la oferta?

Respuesta: Se descalifica la oferta.

5. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

Respuesta: De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 130 de 2019, el registro del contrato lo debe realizar el comercializador. En cuanto a la información de prioridad el oferente adjudicado deberá diligenciar la información al momento de firmar la plantilla de solicitud de registro.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

6. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.  
Respuesta: Se acepta su solicitud
  
7. Se solicita que no sea necesario enviar el recibo de pago de la póliza y que sea suficiente el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago.  
Respuesta: Se acepta su solicitud
  
8. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento?  
Respuesta: La oferta no se consideraría en el proceso de evaluación ya que se desvía de los términos indicados en los pliegos de condiciones definitivos.
  
9. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento como garantía de pago?  
Respuesta: Se evaluarán las ofertas de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de condiciones definitivos, por lo tanto, la oferta que se desvié de estos no se tendrá en cuenta. Adicionalmente, de acuerdo con el resultado de las convocatorias anteriores donde AIR-E estuvo dispuesto a otorgar garantía, se evidenció que la entrega de la garantía no constituye un incentivo para la presentación de ofertas como si lo hace la disponibilidad contractual de energía del agente.
  
10. Se solicita que las garantías del contrato para el comprador y el vendedor sean equivalentes para estar en igualdad de condiciones.  
Respuesta: Desde el punto de vista del comprador no se conocen los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente, motivo por el cual para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.  
Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.
  
11. Se solicita ajustar la fecha máxima de registro del contrato ante XM, pues solo se tienen 3 días hábiles y la regulación reglamenta 5 días hábiles.  
Respuesta: Hay cinco días hábiles entre el 06 de mayo que es la fecha máxima para legalización del contrato y el 13 de mayo que es la fecha máxima para el registro del mismo.
  
12. Se solicita que no sea necesario enviar el certificado de cuenta bancaria, pues esto solo aplicaría para oferentes adjudicados.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.



energía que transforma

13. Se solicita modificar el IPP base de definitivo a provisional, pues según lo comunicado por XM la forma de indexación planteada no es posible registrarla. Se propone que sea provisional, pues en caso de hacerlo con el definitivo, se tendría que facturar con el provisional y hacer notas de ajuste con el definitivo.  
Respuesta: No se acepta su solicitud, en un comunicado enviado por XM a Air-e se aclara la manera en la que se pueden registrar los contratos con la combinación IPP definitivo como base e IPP provisional para la indexación.
14. Se solicita aclarar la forma de ofertar del producto 1, pues no es claro si se puede ofertar mensualmente, anualmente o si se debe ofertar el mismo porcentaje para todo el producto. Se solicita que sea posible ofertar desde cantidades mensuales.  
Respuesta: Para el producto uno se pueden realizar ofertas con diferentes porcentajes para cada año, en igual porcentaje para cada uno de los meses del / los años ofertados.
15. Se solicita corregir el numeral 5 pues se habla de productos 1, 2 y 3 y solo se tienen dos productos.  
Respuesta: Se acepta su solicitud y se procede a realizar el cambio en los Pliegos de Condiciones Definitivos.
16. Se solicita modificar la cláusula segunda de modo tal que no sea necesario acta de liquidación del contrato.  
Respuesta: No se acepta su solicitud
17. Se solicita modificar la cláusula séptima de la siguiente manera:  
“EL VENDEDOR facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición de AIR-E en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica) al correo electrónico entrante.efactura@AIR-E.com y se remitirá una (1) copia de la representación gráfica de la factura electrónica al correo electrónico facturasmem@AIR-E.com En el evento en que AIR-E pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el VENDEDOR deba emitir la respectiva factura.

La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, EL VENDEDOR podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación será aplicado mediante la emisión de nota de ajuste, situación que será informada al AIR-E cuando se presente. La factura será enviada por el VENDEDOR por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más el día (30) calendario contados a partir del último día del mes de suministro. Si el día de pago es un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente anterior al día treinta (30).

Cuando EL VENDEDOR no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte AIR-E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR-E, conforme lo establecido en la legislación vigente.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada a AIR-E.

La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por EL VENDEDOR durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte de AIR-E si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por AIR-E, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, AIR-E, para el caso de la Nota Débito, o EL VENDEDOR, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

18. Se solicita adicionar a la cláusula séptima lo siguiente:

“La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, EL VENDEDOR podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación será aplicado mediante la emisión de nota de ajuste, situación que será informada al AIR-E cuando se presente.”

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado ISAGEN.

19. Se solicita modificar la cláusula octava de la siguiente manera:

“AIR-E pagará la factura a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente anterior al día treinta (30). El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia número xxxxxxxx a nombre de XXXXXX. o en otras cuentas bancarias que EL VENDEDOR tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por EL VENDEDOR, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior. AIR-E, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: xxxxxx.

El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, tomando una base anual de 365 días. Sin



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término acordado. En caso de mora de una (1) factura no cancelada, el VENDEDOR podrá dar aplicación a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice AIR-E se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado ISAGEN.

20. Se solicita que la sanción por incumplimiento de la cláusula décima segunda sea el 20% del contrato pendiente por ejecutar.

Respuesta: No se acepta su solicitud

21. Se solicita adicionar a la cláusula décima segunda lo siguiente:  
“Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto.”

Respuesta: No se acepta su solicitud

22. Se solicita adicionar a la garantía de pago en la cláusula décima lo siguiente:  
“AIR-E por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato y una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria o póliza de cumplimiento.

b) Valor de la Garantía: 2,5 veces del promedio mensual de facturación de la vigencia a respaldar. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando las cantidades contratadas por el precio definido, indexado al último IPP Oferta Interna conocido al momento de la constitución de la garantía. El precio por el periodo a cubrir se indexará con un crecimiento del IPP del 4% anual.

c) Vigencia de la Garantía: La garantía debe ser constituida por toda la vigencia del Negocio Jurídico y dos meses y medio (2.5) posteriores a la fecha de finalización del Negocio Jurídico. En caso de que la garantía no se pueda suscribir por este período, AIR-E podrá constituir la garantía por una vigencia de un (1) año y deberá renovarla con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de finalización de su vigencia. Para el último periodo de renovación deberá constituirse con una vigencia hasta la fecha de finalización del Negocio Jurídico y dos meses y medio (2,5) adicionales de modo que no queden periodos descubiertos. La renovación de la garantía podrá realizarse mediante un otrosí a la garantía actual o mediante la expedición de una garantía nueva.

d) Calificación financiera: La entidad que emite la garantía debe tener una calificación mayor a AA+.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por AIR-E a satisfacción de EL VENDEDOR 60 días a la fecha de inicio del suministro.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio de EL VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR-E se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura, por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, EL VENDEDOR podrá solicitar a AIR-E en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, AIR-E deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. AIR-E expresamente autoriza a EL VENDEDOR a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos del presente numeral.

En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por EL VENDEDOR en el plazo aquí indicado, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, EL VENDEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

En caso de que el tipo de garantía que AIR-E constituya a favor de EL VENDEDOR sea una Póliza de Cumplimiento, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones en relación con la cobertura de Garantías de pago u obligaciones de pago. Para ello, deberá incluir de manera particular el siguiente texto: “se extiende a cubrir garantías u obligaciones de pago”. No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones con el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este.”

- En su condicionado particular deberá incluir los siguientes documentos para la reclamación del seguro:

a. Solicitud del asegurado indicando la ocurrencia y la cuantía de la factura dejada de pagar por parte del afianzado y/o garantizado.

b. Liquidación de energía suministrada no facturada, de acuerdo con lo incluido en el Negocio Jurídico.

- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL VENDEDOR.

- En las pólizas deberá figurar como único Beneficiario EL VENDEDOR.”

Respuesta: No se acepta su solicitud

23. Se solicita modificar la causal de terminación 8 de la cláusula décima tercera de la siguiente manera:

“El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación, limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Negocio Jurídico y facultará a la otra para iniciar las acciones legales a que haya lugar.”

Respuesta: No se acepta su solicitud dado que ya se encuentra contemplado en la minuta del contrato.

24. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación anticipada a la cláusula décima tercera:

“10. En el evento que AIR-E no constituya o no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por el VENDEDOR, cuando a criterio del VENDEDOR las condiciones financieras presentes o futuras de AIR-E se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.”

“11. El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

25. Se solicita adicionar a la cláusula décima octava lo siguiente:

“Si a consecuencia de la ejecución del Negocio Jurídico, se origina el pago de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal, su pago y sujeción pasiva serán los que se deriven de las normas legales que los regulen.”

Respuesta: No se acepta su solicitud, ya que esto se encuentra regulado de manera muy parecida en el contrato.

26. Se solicita modificar la cláusula vigésima quinta para que los cambios que se deban informar se relacionen con la persona jurídica, entendiendo que quienes participarían en el proceso son personas jurídicas y que de esta forma se entiendan notificados con la actualización en el registro mercantil como documento oponible a terceros. Adicionalmente, se solicita que cuando se refiere a “listas”, se aclarare que corresponde a “las listas son las vinculantes para Colombia”, considerando que actualmente existen a nivel nacional e internacional muchas listas para prevención del riesgo LA/FT, más por disposición legal no todas son vinculantes para Colombia e incluir una lista que si bien no es vinculante por disposición legal si se ha establecido mediante jurisprudencialmente por la Corte Constitucional que es la lista OFAC, de esta forma, se busca que la obligación sea clara y expresa para ser exigible en caso de ser necesario. Considerando la regulación en materia de prevención y control del riesgo LA/FT, se solicita amablemente que se extienda la obligación a los miembros de junta directiva, representantes legales y accionistas con participación superior al 5%. Finalmente, se solicita que se incluya la obligación de reporte en caso presentarse alguna de las situaciones indicadas en la cláusula. Se propone la siguiente redacción:

“LAS PARTES se deberán mantener actualizada la información en el registro mercantil, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, razón social, objeto social, representación legal, cambios en la junta directiva o revisoría fiscal, con base en lo dispuesto en el Código de Comercio y por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que le sea aplicable a cada una de las partes, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, a requerimiento de parte, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, alguna de LAS PARTES, su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus miembros de junta directiva o representantes legales, es incluido en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las

listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por cualquiera de las partes. En igual sentido, las partes se obligan a reportar a la otra la vinculación de las personas referidas en las listas mencionadas. La PARTE no incluida en las listas mencionadas podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo, sin necesidad de agotar el plazo de los cinco (5) días hábiles de subsanación previstos en la cláusula décima tercera”

Respuesta: No se acepta su solicitud

27. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“ANTICORRUPCIÓN. Las Partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales aplicables a las partes, Convenciones, Tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción. Las Partes acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del Negocio Jurídico, ni éstas, ni los contratistas o sus trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al Negocio Jurídico. Así mismo, Las Partes y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del Negocio Jurídico, ya sea a nombre propio o de la otra Parte. Las Partes reconocen que cualquier incumplimiento de la presente cláusula constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el Negocio Jurídico, sin que la parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna. En caso que, Las Partes, así como los contratistas y trabajadores de aquel conozcan un incumplimiento que contravenga lo aquí establecido, utilizarán el Canal Ético en el caso de ISAGEN a través de [lineaetica@isagen.com.co](mailto:lineaetica@isagen.com.co), 01 8000 41 00 27 y/o +57 (4) 361 53 20) y en el caso de AIR-E, a través de xxxxx, disponibles para reportar tal incumplimiento.”

“CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellas, ni sus accionistas con participación superior al 5% empleados, directivos y representantes legales vinculados al Negocio Jurídico o miembros de la Junta Directiva están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de la otra parte, sus accionistas con participación superior al 5%, empleados, directivos o representantes legales vinculados al Negocio Jurídico o miembros de la junta Directiva. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que Las Partes, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse las partes en algunas de las etapas del Negocio Jurídico en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte que presente la situación, debe reportar tal situación en el caso de ISAGEN a través del correo electrónico



energía que transforma

dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el Negocio Jurídico, con copia al Director del Negocio Jurídico, y al buzón dilemaseticos@isagen.com.co y en el caso de AIR-E a través de xxxxxx. La omisión de esta obligación por alguna de las partes constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el Negocio Jurídico, sin que la Parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna.”

“PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. Las Partes, sus representantes legales y empleados vinculados al Negocio Jurídico y sus miembros de Junta Directiva, se obligan durante la ejecución del Negocio Jurídico a abstenerse de efectuar actos, acuerdos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de violar el régimen de promoción de la libre competencia, incluyendo, prácticas comerciales restrictivas y de competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Las Partes se obligan a informar a la otra parte cualquier vinculación a una investigación formal o sanción por conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia en el caso de ISAGEN a través del buzón dilemaseticos@isagen.com.co y en el caso de AIR-E a través de xxxxx, disponibles para reportar tales conductas. Las Partes se obligan a responder ante la otra parte o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y constituye causal de terminación si se demuestra que las violaciones a la regulación mencionada se encuentran asociadas a la ejecución del Negocio Jurídico, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplida.”

“CROSS DEFAULT: En caso de que el COMPRADOR incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte del COMPRADOR y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará al PROVEEDOR el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente el COMPRADOR.”

Respuesta: No se acepta su solicitud, ya que esto se encuentra contemplado parcialmente en la minuta del contrato.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:**

1. Para el producto 1 se acepten ofertas de energía por meses.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.
2. Para el producto 1 se acepten ofertas con diferentes porcentajes de energía por meses.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.
3. Para el producto 1 se acepten ofertas de energía planas.  
Respuesta: Se acepta su solicitud y se procede a realizar el cambio en los pliegos de condiciones definitivos.
4. En caso de que un agente esté interesado en presentar varias ofertas para el mismo producto, ¿es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas?  
Respuesta: No es posible establecer este tipo de condiciones.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

5. Por favor retiren la penalización de los 20 [\$/kWh] para las ofertas planas del producto 2.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.
6. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para las ofertas planas del producto 2.  
Respuesta: No se acepta su solicitud.

#### ACLARACIONES SOLICITADAS POR GECELCA:

1. Solicitamos incluir en el Producto 1 de la convocatoria, que se pueden presentar ofertas planas. En caso afirmativo, cuál sería la metodología de evaluación y el valor máximo que se puede remitir en las ofertas planas.  
Respuesta: Se acepta su solicitud, se actualizó la información en los Pliegos de Condiciones Definitivos.
2. Requerimos nos confirmen si para el Producto 1 de la convocatoria es necesario ofertar para toda la vigencia del producto, es decir para cada uno de los años. En caso afirmativo, cuál sería los porcentajes mínimos de oferta para cada uno de los años.  
Respuesta: No se requiere oferta para toda la vigencia del producto. Anualmente se debe conservar el mismo porcentaje para todos los meses de cada año ofertado.
3. Requerimos nos confirme si la garantía de seriedad de la oferta debe enviarse en físico a las instalaciones de Air-e, agradecemos nos indique la dirección de las Oficinas de Air-e en Barranquilla.  
Respuesta: En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Kra 57 No. 99A-68 Torres del Atlántico Norte P.8 - Barranquilla.
4. Solicitamos incluir en el parágrafo primero de la cláusula décima, lo siguiente:  
“PARÁGRAFO PRIMERO. INDIVISIBILIDAD: como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento a cargo del vendedor se otorgarán por períodos de XXXX (XX) años, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, razón por la cual EL GARANTE y EL VENDEDOR deberán informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación. En este evento, EL VENDEDOR tendrá la obligación de constituir una póliza de las mismas condiciones establecidas en esta cláusula para amparar el periodo restante de cobertura, de tal forma que en ningún momento el contrato se encuentre desamparado. En el evento en que el vendedor no la constituya, se configurará un incumplimiento del presente contrato que le dará a AIR-E la facultad de darlo por terminado y de hacer efectiva todas las penalidades previstas en el mismo.”  
Respuesta: Su solicitud se encuentra contemplada en la Minuta del Contrato propuesta.
5. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la propuesta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna



energía que transforma

clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Términos de Referencia.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. Agradecemos informar si consideran otras formas de pago para el suministro de la energía, como Pagos Anticipados.

Respuesta: Solo se consideran lo contemplado en la minuta; no se consideran Pagos Anticipados como forma de pago.

7. Solicitamos incluir en la Cláusula Décima de la Minuta del contrato - Garantías del Cumplimiento del Comprador, la constitución de una Garantía Bancaria y/o prepagos mensuales.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR ENEL:**

1. En el numeral 1.5 “**CRONOGRAMA**” Solicitamos que se revise el cronograma de la convocatoria en la medida en que la resolución CREG 130 del 2019 en el artículo 10.2 define que el plazo mínimo que debe existir entre la publicación de pliegos para consulta y pliegos definitivos es de 15 días hábiles. De igual manera solicitamos el ajuste de la totalidad de las fechas del cronograma.

Respuesta: No se acepta su solicitud debido a que en el numeral 10.2 de la resolución CREG 130 de 2019 literal a. se establece: “*El plazo entre la publicación de pliegos de condiciones para consulta y la fecha límite para la publicación de pliegos definitivos es un periodo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de condiciones para consulta en el SICEP*”; por lo tanto, la fecha establecida de los quince días (15) es la fecha límite que tiene el comercializador para la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

2. En el numeral 2.1 “**REQUISITOS LEGALES**” en el PARAGRAFO 1: DE LAS PERSONAS QUE NO CALIFICAN PARA PRESENTAR PROPUESTA, solicitamos que se elimine como causales de descalificación o inhabilidad lo establecido en el literal a, b y c en la medida en que esto afecta el principio de relatividad de los contratos y la independencia de cada uno respecto de otras relaciones contractuales.

Respuesta: No se acepta su solicitud porque en estos eventos se puede generar un conflicto de intereses.

#### **Respecto a la “Descripción del producto” y “Metodología de evaluación de las ofertas”:**

1. Solicitamos que AIR-E acepte ofertas para periodos inferiores a doce meses, por ejemplo, ofertas para el periodo mayo noviembre y/o junio diciembre.

Respuesta: Este tipo de ofertas son aceptadas para el producto 2.

2. Solicitamos se aclare si AIR-E aceptará ofertas planas para el producto 1.

Respuesta: Se aclara que se aceptarán ofertas planas para el producto.

3. Solicitamos que AIR-E acepte ofertas para algunos años del producto 1, por ejemplo, ofertas para el periodo de 2026 y 2027.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

Respuesta: Se acepta su solicitud

- Entendemos que AIR-E evaluará de forma individual, el precio de las ofertas de energía frente al precio reserva de cada periodo, por lo cual no se tendrá en cuenta el precio ponderado del escenario de adjudicación frente al precio reserva. ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta: Se aclara que si se tendrá en cuenta el precio ponderado del escenario de adjudicación frente al precio de reserva, tal como se estipula en el numeral 3 de la Metodología de Evaluación.

**Respecto al “Medio y forma de recepción”:**

- Solicitamos se aclare si alguno de los requisitos habilitantes debe ser entregado de forma física a AIR-E.

Respuesta: No se requieren requisitos habilitantes de forma física salvo que el oferente no cuente con firma digital certificada. En este caso, se debe enviar físicamente la garantía de seriedad de la oferta con firma manuscrita.

- En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos se aclare la fecha y lugar de recepción de los mismos.

Respuesta: debe ser enviada por correo certificado a las oficinas de Air-e ubicadas en la carrera 57 No.99A-64 Piso 8 de la torre norte del edificio Torres del Atlántico a nombre de Bayron Triana, Gerente Desarrollo y Mercado Mayorista de Energía. La garantía de seriedad deberá ser recibida a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia pública.

**Respecto al documento “Garantías”:**

- Solicitamos que AIR-E acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

- En caso de no ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos que la vigencia de la garantía de seriedad sea ajustada a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá adjudicar y firmar el contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud, puesto que desde la fecha de entrega de los requisitos habilitantes hasta el registro de los contratos puede haber un tiempo de hasta 42 días calendario.

- Solicitamos que AIR-E acepte como garantía de cumplimiento al contrato únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

- Solicitamos se indique si AIR-E estaría dispuesto a entregar como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por 2,5 veces y con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más a plena satisfacción de EMGESA.

Respuesta: Air-e entregará como garantía de pago de las obligaciones contractuales un pagaré en blanco con carta de instrucciones.



energía que transforma

5. En caso de ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos se publique el modelo de garantía que constituirá el Comprador a favor del Vendedor.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. En caso de adjudicación solicitamos se incluir que el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por AIR-E como garantía de pago deberá ser a plena satisfacción de EMGESA.

Respuesta: No se acepta su solicitud. El modelo de pagaré a ser empleado se muestra en el anexo del documento GARANTÍAS.

### **Respecto a “Pliegos de condiciones y Minuta de contrato”**

1. bSolicitamos a AIR-E la inclusión de la cláusula de indivisibilidad bajo los siguientes términos tanto en los pliegos como en la minuta del contrato:

“El proponente a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., una Garantía de cumplimiento o póliza de seguros a favor de empresas de servicios públicos emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que cumpla con las siguientes características:

**ETAPA PREOPERATIVA:** Esta póliza de cumplimiento deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato por las partes; dicha garantía estará vigente desde la fecha de firma del contrato y hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al primer año de suministro de energía y potencia y por un valor asegurado equivalente al xxxxx por ciento (xxxx%) del valor estimado del suministro aceptado para el producto asignado y 30 días más.

**ETAPA OPERATIVA:** Esta póliza de cumplimiento corresponde al periodo de suministro de energía y potencia comprendido por los años adjudicados y por un valor asegurado equivalente al xxx por ciento (xxx%) del valor estimado del suministro aceptado para el producto asignado; la póliza podrá presentarse por periodos anuales y/o por periodos de 5 años hasta completar el total de años adjudicados.

**Parágrafo 1:** Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a 5 años o periodos de 5 años hasta completar los años contratados según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

**Parágrafo 2:** Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a las partes, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no

se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



energía que transforma

podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.”

Respuesta: En el PARÁGRAFO PRIMERO INDIVISIBILIDAD se acepta que las pólizas sean entregadas por periodos inferiores a la totalidad del contrato sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros; sin embargo, se realiza modificación al parágrafo donde se deja el espacio para incluir los años de la vigencia de la póliza. Por ende, su solicitud se encuentra parcialmente contemplada.

#### Respecto a la “Minuta de contrato”

1. En “**CONSIDERACIONES**” Solicitamos modificar el numeral 5, dado que las fechas del cronograma presentes en el pliego de condiciones no se ajustan a lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019.

Respuesta: No se acepta su solicitud dado que el cronograma se ajusta a lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019.

#### 2. Solicitamos lo siguiente en la *Cláusula octava* “**FORMA DE PAGO**”:

a) Ajustar la cláusula conforme con el Decreto 2242 de 2015, ENEL-EMGESA está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la Norma anteriormente señalada, AIR-E autoriza a ENEL-EMGESA para que le envíe dichas facturas al correo electrónico que sea indicado por AIR-E en la minuta de contrato.

b) Solicitamos se indique si en caso de adjudicación AIR-E estaría dispuesto a realizar pagos anticipados como forma de pago del contrato.

c) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos ajustar la *Cláusula octava* “**FORMA DE PAGO**” de la siguiente manera: *Cláusula octava “FORMA DE PAGO”: AIR-E pagará el suministro de la energía en modalidad pago anticipado mensual, el día quince (15) del mes anterior al mes de consumo. Si el día quince (15) no es hábil, el vencimiento del instrumento de cobro será el día hábil inmediatamente anterior. El VENDEDOR podrá aceptar a su discreción y una vez solicitado por AIR-E, periodos de pago anticipado diferentes a los mensuales. Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL VENDEDOR presentará un documento de cobro dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior al mes de suministro, el cual será calculado por el 100% de la energía adjudicada en el mes de consumo y con el precio de referencia actualizado con el último IPP (Serie Oferta Interna) disponible al momento de la elaboración del instrumento de cobro. Cuando no se emita este último documento dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará su vencimiento.*

**Parágrafo primero:** *En el evento en que AIR-E pague a el VENDEDOR, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a el VENDEDOR, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, el VENDEDOR podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.*

*El valor a pagar por sanción – devolución cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.*



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)





energía que transforma

**Parágrafo segundo:** El VENDEDOR estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso de que AIR-E presente mora en el pago de las facturas de energía.

**Parágrafo tercero:** En evento de no pago de la factura, EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria descrita en la minuta del Contrato, sin perjuicio que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan la cláusula penal.

a) Incluir lo siguiente:

i **NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** El COMPRADOR se compromete a notificar a EMGESA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a EMGESA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el EMGESA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.

ii En caso de presentarse una contingencia la factura podrá ser enviada al COMPRADOR en original y copia, por correo certificado y correo electrónico, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original por EL COMPRADOR. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado y correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. La factura así preparada se remitirá al COMPRADOR en original y copia, además deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía eléctrica contratada para el mes respectivo, c) Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de facturación, d) Cantidad total a ser cancelada por EL COMPRADOR, e) Los demás requisitos exigidos por la ley.

iii. En el evento en que EL COMPRADOR pague a EMGESA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a EMGESA, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, EMGESA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

iv. EMGESA estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso de que EL COMPRADOR presente mora en el pago de las facturas de energía.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. En la cláusula décima “**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**” solicitamos ajustar el parágrafo primero Indivisibilidad de la siguiente forma:

**PARÁGRAFO PRIMERO. INDIVISIBILIDAD:** Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a 5 años o periodos de 5 años hasta completar los años contratados según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



obligaciones ante el contrato. Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a las partes, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

3. En la cláusula décima segunda **“SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO”** se contemple la posibilidad de que sea una penalidad del 30% en lugar de ser del 5%.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. En la cláusula décimo tercera **“EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN”** solicitamos la eliminación del numeral 2) en la medida que la modalidad del contrato es pague lo contratado y la falta de suministro solo operará por restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional o por autoridad competente.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. En la cláusula décima cuarta **“CESIÓN DEL CONTRATO”** solicitamos sea ajustada de la siguiente forma:

*ENEL-EMGESA y/o AIR-E podrá ceder total o parcialmente el Contrato o negocio jurídico que resulte como consecuencia de la aceptación de la oferta mercantil por parte de AIR-E, previa aceptación de la otra parte manifestada por escrito. La Parte cedida deberá tener iguales o mejores condiciones legales y financieras que la Parte cedente y deberá garantizar suficientemente las obligaciones derivadas del negocio jurídico que se cede. La cesión del negocio implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído salvo disposición legal en contrario.*

En la cláusula trigésima segunda **“COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES”** solicitamos incluir los siguiente: AIR-E acepta que cualquier notificación relacionada con el negocio jurídico, se realice mediante mensaje de texto (SMS) o mediante correo electrónico a la dirección que señale AIR-E.

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de adjudicación a EMGESA.

7. En caso de quedar adjudicados solicitamos que las cláusulas 19, 22, 24, 26 de la minuta sean cambiadas por las siguientes:

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCION.**

Con la suscripción del Contrato o la aceptación de la oferta remitida EMGESA y el Aceptante o Suscriptor se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y la Extinción de Dominio. EMGESA y el Aceptante o Suscriptor certifican que para el momento en que se perfecciona la presente relación jurídica, no se encuentra incluido en la lista OFAC (Clinton), ni se vinculado a ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos conexos o subyacentes.

#### **NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL.**

Las Empresas del Grupo ENEL manifiestan, que en la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumplen con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero Contra la Corrupción y su Política de Derechos Humanos. Con la suscripción del Contrato o la aceptación de la oferta remitida el Aceptante o Suscriptor se compromete a cumplir con los mismos principios, en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

El Aceptante o Suscriptor declara además, que conoce los compromisos asumidos por EMGESA con su Código Ético, y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con el trabajo infantil, la protección a las mujeres, a la igualdad de oportunidades, la prohibición de discriminación, el abuso y el acoso, la libertad de asociación y representación, el trabajo forzado, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones sanitarias higiénicas y el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., para todos los trabajadores que sean empleados para la ejecución de éste Contrato.

Con este propósito, EMGESA se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Aceptante o Suscriptor y de cualquiera de sus subcontratistas y/o empleados, y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones, sin que ello implique ningún tipo de reparación o indemnización a su cargo. Asimismo, EMGESA manifiesta que se ha adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas y que, en cumplimiento de los diez principios del mencionado Pacto, mantiene su compromiso en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas. En consecuencia, EMGESA prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición que se extiende a todos sus subcontratistas y/o empleados. El Aceptante o Suscriptor declara, a su vez, que conoce los compromisos adquiridos por EMGESA y manifiesta que asume su obligación de no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales para la ejecución del presente Contrato en interés de EMGESA y/o en beneficio de sus subcontratistas y/o empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, EMGESA se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Aceptante o Suscriptor el pago de una indemnización por daños.

#### **CONFLICTO DE INTERES Y DECLARACION RELACION COMERCIAL Y PARENTESCO.**

El Aceptante o Suscriptor con la aceptación de la oferta o suscripción del Contrato, declara:

Que, como resultado de un estudio a su estructura societaria, ninguna de las personas perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave en las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Aceptante o Suscriptor se obliga a comunicar a EMGESA, en cuanto tenga conocimiento, cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición de Parte dentro de esta relación jurídica, respecto a la información declarada.

#### **PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.**

El Aceptante o Suscriptor se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente y que guarden relación con el Contrato o estén relacionadas con la ejecución de su Objeto.

#### **OBLIGACIONES JURIDICO – LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.**

Para EMGESA, la protección de la salud y la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación **sino también una responsabilidad** para con sus empleados y contratistas.

El objetivo de EMGESA es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes", por ello ha establecido una Política de Detención del Trabajo, por la que cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión de los trabajos hasta tanto sean restablecidas las condiciones de seguridad. EMGESA está fuerte y constantemente comprometida con la promoción y la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promocionando la concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para ella.

El Aceptante o Suscriptor declara conocer la *Declaración de Compromiso con la Salud y la Seguridad Laboral y la Política de Detención del Trabajo (Stop Work)* que se pueden encontrar en la siguiente dirección:

<http://globalprocurement.codensa.com/it-IT/documents/documentation/safety/>

El Aceptante o Suscriptor, en el desarrollo de las actividades de su negocio, se compromete a adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

#### **CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del



energía que transforma

Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a ésta estipulación faculta a EMGESA para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido EMGESA ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de éstas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

#### **DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO.**

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los dueños o ejecutivos de sus Empresas y algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, relacionados directamente con la función objeto del presente Contrato/Oferta. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto del Contrato, se comprometen a presentar la declaración jurada respectiva en caso de llegarse a producir una nueva relación comercial o de parentesco o si se llegare a modificar la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a EMGESA para poner término anticipado a la relación comercial de forma inmediata y sin tener a su cargo indemnización alguna en favor de su contraparte.

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato garantizará a EMGESA, en todo momento y mediante documentación que así lo pruebe, el uso legítimo y sin afección a terceros de las marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o de las licencias sobre dichos derechos, así como de la licencia que se considere necesaria para llevar a cabo actividades empresariales cuando aquellas requieran autorización especial para el desarrollo de los servicios contratados.

En el caso de las licencias, éstas deberán registrarse en las oficinas de las Autoridades competentes; EMGESA se reservará el derecho de solicitarle al Aceptante o Suscriptor que exhiba la documentación y los certificados pertinentes.

La Partes acuerdan que los productos, muestras o especificaciones técnicas que se entreguen entre ellas con el propósito de ejecutar el Contrato: (i) no podrán ser copiados, reproducidos, procesados, traducidos, modificados, adaptados, desarrollados, descompilados, desmantelados, sometidos a operaciones de ingeniería inversa (o, en todo caso, sometidos a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) – total o parcialmente – y que (ii) garantizarán que las prohibiciones anteriormente mencionadas serán respetadas también por las personas autorizadas involucradas o con posibilidad de estarlo en el desarrollo del Contrato. Las Partes son responsables de conseguir las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad intelectual que pudieran requerirse para la ejecución del Contrato. La Parte aportante será responsable de pagar los derechos o tasas correspondientes. La Parte aportante libera a la otra Parte de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse por su causa y se compromete a hacer todo lo necesario para mantenerla libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda que se interponga en contra de ella, así como a indemnizarla por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de las demandas o citaciones interpuestas.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



Cualquier demanda o reclamación, sea judicial o extrajudicial, realizada por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a la Parte no informada.

Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado, derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, logrado por el Aceptante o Suscriptor durante la ejecución o con ocasión del Contrato (los “DPI adquiridos”) pertenecerán de forma exclusiva a EMGESA, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato o por su causa. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Por tanto, si el Aceptante o Suscriptor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, deberá solicitar el permiso de EMGESA y, de ser el caso, acordar por escrito las condiciones técnicas y económicas en que se producirá el mencionado uso o difusión.

Los derechos de propiedad intelectual, tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Aceptante o Suscriptor en la ejecución del Contrato pertenecen a EMGESA y, no otorgan al Aceptante o Suscriptor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

En caso de incumplimiento por parte del Aceptante o Suscriptor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en este Artículo, otorgarán a EMGESA el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que durante la ejecución del Contrato se requiera que el Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por EMGESA directamente o por su encargo, el Aceptante o Suscriptor declara y garantiza:

1. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y con las recomendaciones que emanen de EMGESA.
2. Que cuando obtenga y/o difunda por cualquier medio datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.



energía que transforma

3. Que los datos personales a los que tenga acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Contrato o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
4. Que dará trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
5. Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
6. Que actualizará la información de los titulares reportada por EMGESA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
7. Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.
8. Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
9. Que devolverá a EMGESA los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Aceptante o Suscriptor.
10. Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal de cada Parte, según corresponda.
11. Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
12. Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
13. Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.
14. Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Aceptante o Suscriptor se obliga a informar a EMGESA con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, la Empresa Aceptante o Suscriptora no podrá realizar dichas transferencias.
15. En el supuesto que la Aceptante o Suscriptora realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, la Empresa Aceptante o Suscriptora se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

16. El Aceptante o Suscriptor se obliga a mantener indemne a EMGESA frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Empresa Aceptante o Suscriptora a lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 11) anterior, en el supuesto que la Empresa Aceptante o Suscriptora realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, el Aceptante o Suscriptor se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que éste último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

**Parágrafo 2.** La Empresa Aceptante o Suscriptora se obliga a mantener indemne a EMGESA frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Aceptante o Suscriptora a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- Procedencia: Para los efectos del presente Contrato, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.

- No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente a sus empleados y asesores necesarios para la ejecución del Contrato y al personal vinculado al grupo económico al que pertenece el Aceptante o Suscriptor, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida; y deberá devolverla al dentro del término de liquidación de este Contrato o con posterioridad de ocho (8) días de acuerdo con el requerimiento que le haya sido remitido por la Parte Reveladora. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá hacer toda revelación de información que sea requerida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables a la Parte reveladora o a sus afiliadas, incluyendo sin limitaciones las reglas establecidas por autoridades o entidades reguladoras de mercados de valores.

- Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra Parte.

- **Publicación:** Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable la presente Cláusula.

- **Obligación Especial:** Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

- **Tiempo de Duración:** La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato

El incumplimiento por parte del Aceptante o Suscriptor a las obligaciones relacionadas con la información confidencial, otorgará a EMGESA el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

Respuesta: No se acepta su solicitud, el contenido que se pretende incluir en su propuesta ya se encuentra en gran parte en el contrato.

#### ***Comentarios generales a la convocatoria:***

1. Solicitamos el envío de la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Cedula del representante legal.

Respuesta: Por favor realizar la solicitud vía correo electrónico y se comparte la información.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY:**

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Agradecemos aclarar si las cantidades fijas declaradas en la Oferta de Reserva, corresponderán a cantidades para cada mes y cada producto, o únicamente será la cantidad total en kWh máxima dispuesta a adjudicar.

Respuesta: Las cantidades de energía fijas declaradas en la oferta reserva serán las cantidades máximas a adjudicar para cada mes de cada año de cada producto.

3. Agradecemos aclarar para cada producto, si la función objetivo definida en la metodología de evaluación ¿se evalúa para cada mes o para cada año en todo el periodo solicitado?

Respuesta: La metodología de evaluación busca maximizar la cantidad de energía al menor precio (Para el caso del producto 2 se busca maximizar la energía de los en el bloque de horas 18 a 24). En todo caso, la metodología de evaluación se realiza por cada producto y por cada año.

4. Air-re podría adjudicar parcialmente en diferentes porcentajes de los meses ofertados, es decir, no respetar la proporción de la energía ofertada en los meses de un producto determinado?

Respuesta: De acuerdo con los términos de la oferta enviada, se solicita que sea el oferente quien estipule si permite adjudicación total de la oferta, parcial en igual proporción para todos los meses ofertados o adjudicación por mes independiente.

5. ¿En caso de que un agente esté interesado en presentar varias ofertas para el mismo producto, es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas?

Respuesta: No es posible establecer condiciones de adjudicación entre ofertas.

6. Favor aclarar si, dado el caso que Air-e opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Respuesta: Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serían adjudicadas hasta la energía solicitada.

7. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

Respuesta: En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Kra 57 No. 99A-68 Torres del Atlántico Norte P.8 - Barranquilla.

8. Solicitamos se permita ofertar energía con factor de carga (1) en todos los productos, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas de los días y meses de cada año de los productos solicitados.

Respuesta: Se acepta su solicitud; por favor tener en cuenta las condiciones de adjudicación para las ofertas con factor de carga 1. Por favor tener en cuenta que para el producto 1 debe presentarse un solo porcentaje anual.

9. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos se amplíe el término definido para solicitar reclamaciones, solicitudes, dudas y comentarios a las propuestas dentro de la audiencia, y sea de 1 hora, ya que consideramos que 10 minutos no es un tiempo suficiente y equitativo para realizar la respectiva revisión a las ofertas presentadas y adjudicadas.

Respuesta: En los pliegos de condiciones no se establece que sean solo 10 minutos los disponibles para la resolución de reclamaciones, por lo cual no procede su solicitud.

10. Solicitamos que con base a lo definido dentro de numeral iii, literal e, del artículo 10, 10.2 de la resolución CREG 130 de 2019, se publique dentro del pliego de condiciones definitivos la Fecha y hora límite para la entrega de los requisitos habilitantes y de las ofertas.

Respuesta: Su solicitud ya se encuentra contemplada.

11. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones. En caso de emitir una respuesta negativa explicar por qué.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la

contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

12. Solicitamos se aclare y se estipule dentro de los pliegos definitivos si la garantía de seriedad de la Oferta firmada digitalmente solo deberá ser cargada al SICEP y/o se deberá enviar a algún correo electrónico.

Respuesta: En los pliegos de condiciones se establece que si la garantía de seriedad de la oferta cuenta con firma digital, esta solo debe ser cargada al SICEP.

13. En aras de igualdad y en caso de ser adjudicados, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, en el eventual caso de ser adjudicado NITRO ENERGY, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor sólo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

14. En caso de ser adjudicados, solicitamos se considere como garantía de pago, que el COMPRADOR entregue al VENDEDOR Aval bancario o prepago.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

15. Agradecemos permitir que las pólizas de cumplimiento a emitir se puedan entregar de forma anual con renovaciones 15 días antes de su vencimiento y cubriendo el 3% del suministro objeto de cobertura.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

16. En caso de ser adjudicados solicitamos se adicione a la cláusula novena el siguiente párrafo: *“PARÁGRAFO: De acuerdo con la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de marzo de 2021, el IPP serie Oferta Interna del mes a liquidar, es el denominado “provisional” publicado por el DANE dentro de los primeros días del mes siguiente al mes para el cual se hace el cálculo del índice. Lo anterior, aplica hasta que la CREG expida regulación con nuevas disposiciones, las cuales deberán adherirse a las condiciones pactadas en este contrato”.*

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado Nitro Energy.

17. En caso de ser adjudicados y con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo **máximo** de



energía que transforma

pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula octava y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará **“a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”** En caso de obtener una respuesta negativa explicar ¿por qué? Ya que el plazo propuesto también cumpliría con lo determinado por la resolución CREG 130 de 2019.

Respuesta: La forma de pago tal como se establece en la minuta del contrato se acoge a lo establecido en el numeral 13.3, literal b, artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019.

18. En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione a la cláusula Décima Cuarta el siguiente parágrafo:

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.”*

Respuesta: Se acepta su solicitud.

19. En caso de ser adjudicados, solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR. En caso de obtener la negativa a la presente pregunta explicar por qué.

Respuesta: No se acepta su solicitud, ya que el suministro de energía se hace en el área geográfica en donde el comprador presta el servicio.

#### ACLARACIONES SOLICITADAS POR CELSIA COLOMBIA:

1. Se solicita nos informen sobre los impuestos y estampillas locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con AIR-E y su régimen respectivo.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Se solicita la siguiente información, requerida para los diferentes análisis que debe realizar CELSIA COLOMBIA dentro de sus procedimientos:

➤ Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo), de los tres (3) últimos años.

➤ Certificado de cámara de comercio (Con expedición menor a 30 días).

Respuesta: Se enviará si se realiza el requerimiento mediante correo electrónico.

3. En el apartado 3 “DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO” de los pliegos para consulta, no es claro si para el producto No.1 es posible realizar ofertar por años independientes y o años en conjunto ¿Existe un porcentaje mínimo de oferta? Por favor aclarar las opciones de oferta para este producto.

Respuesta: No existe un porcentaje mínimo de oferta. La aclaración para este producto se realiza en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

4. Por favor corregir en apartado 5 “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN” numerales 4 y 5, donde mencionan los productos 1 y 3, cuando solo se tiene el producto 1 y 2.

Respuesta: Se acepta su solicitud y se procede a realizar el cambio en los Pliegos de Condiciones Definitivos.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

www.air-e.com



energía que transforma

5. ¿Es necesario remitir en físico la garantía de seriedad? ¿o es suficiente con la soportada en el SICEP, si esta se presenta con firma digital?

Respuesta: Es suficiente con la soportada en el SICEP con firma digital.

6. Por favor aclarar en los pliegos definitivos si el IPP Oferta Interna a utilizar como base, será el preliminar o definitivo publicado por el DANE.

Respuesta: el IPP base para el contrato será el IPP definitivo del mes de enero de 2022.

7. En la CLAUSULA NOVENA “INDEXACIÓN DEL PRECIO” y cualquier otro numeral que aplique, solicitamos especificar si el IPP-OI base, será el definitivo o el provisional. Adicionalmente solicitamos que el precio ajustado sea redondeado a dos decimales.

Respuesta: El IPP oferta interna será el definitivo.

8. En la CLÁUSULA DÉCIMA “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” solicitamos que en aras de un equilibrio de cumplimiento entre las partes el COMPRADOR entregue una garantía de pago (póliza de seguros o aval bancario) equivalente a 2 facturas del mes con mayor suministro.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores, estos tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

9. En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA “SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO” solicitamos que el valor a pagar por título de pena sea del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

10. En el caso de adjudicación de Celsia Colombia solicitamos modificar el numeral 2 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA así:

“2) La falta de suministro de energía total o parcial durante cinco (5) días calendario consecutivos o quince (15) días calendario discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR, que no sean atribuibles a un caso de fuerza mayor.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

11. En el caso de adjudicación a Celsia Colombia solicitamos modificar la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA “IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS IMPUESTOS” con la siguiente redacción:

“El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la Ley. Cuando con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica, se presenten cambios en cualquier tributo, alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos Tributos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico, que afecten los precios ofertados, sus efectos deberán ser aplicados a los precios, previa comunicación entre las partes al respecto y debiéndose solicitar la modificación



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)





energía que transforma

del registro de la oferta ante el ASIC siguiendo los plazos definidos en la Resolución CREG 157 de 2011 o aquella que la modifique, adicione, aclare o sustituya.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

12. En el numeral DÉCIMO SEXTO “LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA” solicitamos modificarlo así:

“La liquidación de la relación jurídica deberá efectuarse dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes o por los funcionarios en quienes éstos hubieren delegado tal función. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para esta relación jurídica surgida de la aceptación de la presente Oferta Mercantil, con posterioridad a la liquidación de la misma, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fueren del caso.”

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado CELSIA Colombia.

13. Solicitamos adicionar las siguientes cláusulas en el caso de adjudicación a Celsia Colombia:

**Lavado de activos:** Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento o consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades; igualmente, se obliga a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos. Las Partes declaran que no se encuentran en las listas OFAC Y ONU, así mismo manifiestan que sus accionistas, miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o revisor fiscal, tampoco se encuentran en dichas listas. Las Partes tienen la obligación de informar la existencia de investigaciones o condenas por delitos relacionados con actividades de lavado de activos.

**Administración del Riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción:** Las Partes declaran que: no incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, no realizan actividades ilícitas, no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, ninguna de ellas, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente “Funcionario Público”), en contravención de las normas aplicables.

**Protección de Información Personal:** Mediante la celebración del presente contrato, el Vendedor asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada,



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud puesto que el contrato regula la forma en que se debe implementar todas las medidas para la prevención, lavado de activos, financiación del terrorismo y protección de información personal. Es importante destacar que en estas cláusulas se alude a lo que establece la ley, de tal manera que las partes que celebran el contrato se obligan a implementar todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan todos estos aspectos.

14. Solicitamos adicionar la siguiente cláusula en caso de adjudicación a Celsia Colombia:

“Ley Aplicable y Cambios En Legislación: Esta Relación Jurídica se rige por las leyes vigentes de la República de Colombia, y por las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) que regulan la materia. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de la presente Relación Jurídica se expiden, promulgan o se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de la Relación Jurídica, de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas”

Respuesta: No se acepta su solicitud.